OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRESTITO #1052 Y PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL BANCO DE OCCIDENTE

Entre los suscritos: **FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.638.462 expedida en Floridablanca- Santander, actuando en su calidad de **SECRETARIO DE HACIENDA,** de conformidad con el Decreto Departamental No 447 del 30 de agosto de 2022 y Acta de Posesión No. 341 del 01 de septiembre de 2022, delegado para celebrar contratos y convenios en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL SANTANDER**, conforme consta en el Decreto 621 con fecha de noviembre 16 de 2021 expedido por el Gobernador de Santander, documentos que se anexan al presente documento, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO o EL DEPARTAMENTO** y de otra parte, **GONZALO ENRIQUE ESCANDON PALACIOS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.222.553 de esta misma ciudad, actuando como Gerente Zonal de la Banca de Empresas, y por tanto como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA o EL BANCO**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito No. 1052 suscrito entre las partes el 24 de marzo de 2021, en adelante el "Contrato de Empréstito", el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, las partes suscribieron Contrato de Empréstito interno con pignoración de rentas No. 1052 el día veinticuatro (24) de marzo de 2021, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($79.982.811.133,96) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** a un plazo de diez (10) años, incluidos tres (3) años de periodo de gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha de cada desembolso pagaderos en veintiocho (28) cuotas trimestrales consecutivas una vez cumplido el periodo de gracia, en adelante el "Contrato de Empréstito", debidamente constituido y registrado ante el Ministerio de Hacienda.

SEGUNDA. Que, **EL PRESTATARIO** para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato de Empréstito, además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, pignora irrevocablemente a favor del Banco, las rentas provenientes del **OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES Y EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SOBRETASA DE LA GASOLINA** en cuantía igual al **CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%)** del servicio anual de la deuda.

TERCERA. Que, en la Cláusula Segunda del Contrato de Empréstito, se estableció que los recursos desembolsados por EL BANCO, serían destinados por EL DEUDOR para el desarrollo y ejecución de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO
Mejoramiento de la Vía secundaria cruce ruta 45 troncal central que comunica al municipio de Puerto Wilches	$12.240.000.000,00

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRESTITO #1052 Y PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL BANCO DE OCCIDENTE

1. *Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, disminuida en CERO PUNTO SEIS PUNTOS POR CIENTO (0.6%) (IBR — 0.6% N.T.V.). De estos, el IBR MENOS DOS PUNTO SEIS PUNTOS POR CIENTO (-2.6%) (IBR-2.6% N.T.V) serán para FINAGRO y DOS PUNTOS POR CIENTO (2%) restantes serán para EL BANCO como INTERMEDIARIO FINANCIERO.*
2. *El pago de los intereses se realizara trimestralmente, a partir de la fecha de cada desembolso.*
3. *La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada periodo de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) N.T.V y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer periodo de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de Is República el día anterior del inicio del respectivo periodo de cesación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.*
4. ***EL DEUDOR** se obliga a dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las normas que regulan la Línea de Crédito FINAGRO- Agroterritorial-Financiación para Departamentos, Distritos y Municipios (…)".*

SEXTA. Que, a través de oficio de fecha 11 de octubre de 2022, el Banco de Occidente señaló al Secretario de Hacienda Departamental que solo se podrá financiar por Finagro Línea Agro territorial las siguientes inversiones: *"Mejoramiento y pavimentación de la vía el socorro – Paramo del departamento de Santander y Mejoramiento de la vía secundaria cruce ruta 45 troncal central que comunica al municipio de Puerto Wilches"*, en los siguientes términos: *"de acuerdo a reunión sostenida con el asesor de Grupo Megag Carlos Reyes y el área de infraestructura de la Gobernación, confirmo que de las inversiones que se encuentran relacionadas en la Cláusula Segunda – Parágrafo podemos financiar por Finagro Línea Agro territorial solo las siguientes inversiones: Mejoramiento y pavimentación de la vía el socorro – Paramo del departamento de Santander y Mejoramiento de la vía secundaria cruce ruta 45 troncal central que comunica al municipio de Puerto Wilches, dejando establecido que frente al "Mantenimiento rutinario de las vías secundarias de departamento de Santander" se requiere financiar a través de Cartera ordinaria que es la otra modalidad autorizada y la cual está plasmada en el contrato de Empréstito", por cuanto este proyecto hace referencia a Capital de trabajo, el cual no lo podrían financiar por línea Finagro, solicitando a su vez, sea tramitada esta financiación con recursos propios, estimando que respecto al desembolso que están solicitando se puede realizar en Cartera ordinaria dentro de las modalidades autorizadas en el contrato de Empréstito suscrito con el departamento de Santander".*

SÉPTIMA. Que, mediante oficio del 12 de octubre de 2022 emitido por el Fondo para el financiamiento del sector agropecuario - FINAGRO confirmó al Secretario de Hacienda Departamental, que el proyecto de: *Mantenimiento rutinario de las vías secundarias de departamento de Santander*, no podía ser financiado por Finagro Línea Agro territorial: *"(…) Damos respuesta al correo electrónico radicado en Finagro con el número de la referencia, mediante el cual requiere se dé concepto sobre la viabilidad de un proyecto denominado **"Mantenimiento rutinario y periódico de las vías secundarias del Departamento de Santander"**, a través de las líneas de crédito en condiciones de fomento para entes territoriales. Al respecto informamos que la verificación del riesgo crediticio y la evaluación de la viabilidad técnica, ambiental y financiera de los proyectos presentados para ser fondeados con recursos en condiciones preferenciales de fomento para el sector agropecuario, son de exclusiva competencia de los intermediarios financieros de primer piso, quienes tienen el conocimiento directo tanto del cliente como del proyecto, así como de la reglamentación y demás condiciones de acceso aplicables. Por lo anterior no es factible para Finagro, como banca de segundo piso, emitir pronunciamiento acerca de la viabilidad. No obstante,*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRESTITO #1052 Y PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL BANCO DE OCCIDENTE

Control y mitigación de inundaciones mediante construcción de canal de aguas lluvias para la quebrada suratoque (Entre la cra 6 y 150 metros aguas debajo de la confluencia con la quebrada La Palmira) Municipio de Piedecuesta.	*$20.000.000.000,00*
Mantenimiento rutinario de las vías secundarias del Departamento del Santander	*$16.950.841.010,81*

PARÁGRAFO. Para la realización parcial o total de los siguientes proyectos, se podrán utilizar recursos –FINAGRO- Línea de Crédito Agroterritorial – Financiación para Departamentos, Distritos y Municipios, hasta por la suma de **VEINTIOCHO MIL TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($28.031.970.123,15) MONEDA LEGAL COLOMBIANA:**

NOMBRE DEL PROYECTO	***VALOR TOTAL DEL PROYECTO***
Mejoramiento y pavimentación de la vía el socorro – Paramo del departamento de Santander.	*15.791.970.123,15*
Mejoramiento de la vía secundaria cruce ruta 45 troncal central que comunica al municipio de Puerto Wilches.	*12.240.000.000,00*

La realización parcial o total del proyecto de "Mantenimiento rutinario de las vías secundarias del departamento de Santander" hasta por la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIEZ PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($16.950.841.010,81) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** será financiado con los recursos de cartera ordinaria. Lo anterior, teniendo en cuenta que los créditos bajo modalidad de línea redescuento FINAGRO- Línea de Crédito Agroterritorial – Financiación para Departamentos, Distritos y Municipios, solo podrán concederse para destinos que se clasifiquen en Infraestructura y Adecuación de Tierras; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Transformación y Comercialización; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Servicios de Apoyo; Adquisición de Maquinaria, Implementos y Equipos para la producción; y para la Prestación de Asistencia Técnica a los productores agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría y pesqueros, de acuerdo a las Actividades Financiables dispuestas por la CNCA y señaladas los numerales 1,2 y 4 del Capítulo Primero, Título Primero del Manual de Servicios Finagro y lo establecido en la reglamentación específicamente para beneficiarios catalogados como Departamentos, Distritos y Municipios.

CLÁUSULA SEGUNDA. La Cláusula Cuarta del contrato de empréstito a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, quedará así:

> **CLÁUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS:** Durante el plazo del presente contrato de empréstito, EL DEUDOR pagará sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (N.T.V) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en DOS PUNTO SETENTA Y CINCO PUNTOS POR CIENTO (2.75%) N.T.V (IBR+ 2.75% N.T.V). El pago de los intereses se realizará trimestralmente, a partir de la fecha de cada desembolso
>
> La tasa de interés efectiva se ajustara al inicio de cada periodo de liquidación de acuerdo con la variación del interés bancario de referencia (IBR) NTV y de los puntos

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRESTITO #1052 Y PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL BANCO DE OCCIDENTE

Ministerio de Hacienda y Crédito Público; así mismo, con la publicación en el SECOP o en el medio dispuesto para este tipo de actos, así mismo, se compromete a registrarlo ante la Contraloría Departamental conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 77 de la Resolución orgánica 5544 del 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República - C.G.R.

CLÁUSULA QUINTA. Todas las demás cláusulas del Contrato de Empréstito celebrado entre EL DEUDOR Y EL BANCO no modificadas con el presente Otrosí N°1, permanecerán vigentes y no podrán ser modificadas, salvo mutuo acuerdo entre las partes.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Otrosí No. 1, en dos ejemplares del mismo tenor y valor por **EL DEPARTAMENTO O PRESTATARIO** en fecha 26 OCT 2022 y **EL BANCO O PRESTAMISTA** en fecha 26 OCT 2022, en sendos ejemplares para cada una de las partes.

EL PRESTATARIO,

FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO
C.C. 5.638.462 de Floridablanca
Secretario de Hacienda
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

EL PRESTAMISTA,

GONZALO ESCANDON PALACIOS
C.C. No. 91.222.553
Representante Legal
BANCO DE OCCIDENTE S.A.